

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 27 /2026

**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE -CONTAMINACIÓN MARINA-RADICADO 15012026005 – MN NAVAL PETROMIL 1.

**PARTES:** PROPIETARIO Y/O ARMADOR, TERMOCARTAGENA Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** CON FECHA VEINTE SEIS (26) DE MAYO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ FIJAR NUEVA FECHA DE LA CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PARA EL **DÍA 03 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 AM**, A TRAVES DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS CONFORME PROCEDIMIENTO DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE SIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS

  
AS 13MIRENSIU ALCALA GRAU  
SECRETARIA SUSTANCIADORA  
SECCIÓN JURÍDICA

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C, 26 de mayo de 2026

Referencia: Procede este despacho fijar nueva fecha de la continuación de la primera audiencia pública dentro de la Investigación Jurisdiccional N° 15012026-005 adelantada dentro del siniestro marítimo - Contaminación Marina - donde se encuentra involucrada el artefacto naval "PETROMIL1" identificada con matrícula MC-05-109-AN, por los hechos acontecido el día 17 de marzo del año 2026

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos acaecidos el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme a la legislación marítima colombiana, este despacho ordenó la apertura de la correspondiente investigación jurisdiccional por presunto siniestro marítimo en la modalidad de contaminación marina.

En desarrollo de lo anterior, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), este despacho procedió a instalar la audiencia inicial pública dentro de la presente investigación; No obstante, durante el desarrollo de la diligencia se dispuso su suspensión, indicándose que se reprogramaría la continuación de la audiencia pública, con el fin de resolver la solicitud elevada por el doctor José Pablo Santamaría Patiño.

## CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

La Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

Teniendo en cuenta que, por motivos de agenda del señor Capitán de Puerto, la cual se encuentra cruzada con otro evento previamente programado, y en atención a la

necesidad de dar cumplimiento al procedimiento aplicable a las investigaciones jurisdiccionales por siniestro marítimo, este despacho dispone fijar una nueva fecha para la continuación de la primera audiencia dentro de la presente investigación.

En consecuencia, la diligencia se llevará a cabo el día tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en las instalaciones de esta autoridad o a través del medio que oportunamente se indique.

No obstante, se advierte que la fijación de la presente diligencia deberá realizarse observando estrictamente los principios de celeridad y eficiencia que rigen la función jurisdiccional, procurando evitar dilaciones injustificadas y garantizando la continuidad del trámite conforme al marco normativo vigente

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial el día **tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: LOS SUJETOS** procesales deberán estar acompañados de su apoderado judicial en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

**ARTICULO TERCERO: CONTRA** el presente auto no procede proceden recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por estado el presente auto en términos del artículo 295 e código general del proceso.

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Cartagena

